

El Eco de Cartagena.

Año XXV.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 7178

Precios de suscripción.

CARTAGENA, un mes, 2 pesetas; tres meses, 5 id.—PROVINCIAS, tres meses, 750 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11 id. La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Corresponsal en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, 51 bis rue Saint-Anne

Números sueltos 15 céntimos.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

LUNES 12 DE OCTUBRE 1885.

Condiciones.

Los anuncios siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La inserción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal. No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

REGLAMENTO

DE PROVISIÓN DE DESTINOS DE LA ESCALA ACTIVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

De los alfé. ees de navío.

Artículo 1.º Los alfé. ees de navío serán precisamente embarcados por un año cuando ménos en buques de primera clase en tercera situación, prefiriendo los acorazados ó cruceros de primera clase de la escuadra de instrucción, ó bien en los buques de primera clase que puedan dedicarse á la instrucción de guardias marinas desempeñando en todos ellos el servicio de segundos de guardia.

Art. 2.º Cumplida esta primera condición, embarcarán en buques armados de segunda ó tercera clase para desempeñar el servicio de guardias tanto en la Península como en Ultramar.

Art. 3.º No podrá concederse la ampliación de estudios superiores á ningún oficial de esta clase que, además de acreditar la aptitud necesaria para ello, no cuente con las condiciones mencionadas en el artículo 5.º del real decreto de 7 de Agosto de 1885 sobre centros de instrucción de la Armada.

Art. 4.º Siendo obligatorio hacer el curso de torpedos para todos los alfé. ees de navío, el gobierno, según las necesidades del servicio y el número de oficiales existentes, nombrará los que cada año deban seguirlo; y si por causas especiales el gobierno no ha podido permitirles hacer el curso de torpedos, no les servirá de perjuicio para el ascenso.

Art. 5.º Para ser nombrados comandantes de buques de primera ó segunda clase, se requiere haber cumplido el curso de escalafón, así como para ser segundos de navío de segunda clase.

Art. 6.º Cuando en los puestos no exista personal que reúna estas condiciones, se darán los expresados mandos al que más se aproxime á tenerlas con arreglo á la antigüedad.

Art. 7.º Debiendo estar siempre embarcados los alfé. ees de navío, alternando en el servicio de buques armados, no podrán ser ayudantes personales sino de oficiales generales embarcados ni ayudantes de mayorías generales más que de las de escuadra ó división, sin haber sido antes un año segundos de guardia.

De los tenientes de navío.

Art. 8.º Al ascender deberán embarcar por un año y medio cuando ménos en buques de primera ó segunda clase, para hacer el servicio de guardia.

Art. 9.º Pasados y nombrados profesores de la Escuela naval, de la de torpedos ó del curso de ampliación, serán preferidos los de reconocida aptitud que cuenten con más tiempo de embarco en buque armado.

Art. 10. En comonancia con la real orden de 2 de Marzo de 1885, los comandantes de los buques de segunda y tercera clase tendrán derecho á elegir entre los que se hallen en el Depósito sin destino de embarco para los cargos de ayudantes de derrota y para segundos comandantes en los buques que reglamentariamente correspondan.

Art. 11. Los mandos de tenientes de navío se proveerán en los que lleven tres años de embarco en buque armado en un

empleo, ó dos en buques de primera montaña guardia, excepto los cañoneros locales de Ultramar, que seguirán proveyéndose como hasta ahora, á propuesta de los comandantes generales.

Art. 12. Para los mandos de torpederos serán preferidos los oficiales que hayan cursado con aprovechamiento los estudios de torpedos, y reúnan las condiciones del artículo anterior.

Art. 13. Los destinos de ayudantes de la escuadra naval, los de las comandancias de Marina y capitánías del puerto no podrán obtenerse sino después de haber cumplido las condiciones de embarco para el ascenso.

Art. 14. Los destinos de ayudantes personales de las Mayorías generales y los de auxiliares de los ayudantes mayores y jefaturas de armamentos de arsenales se servirán con los oficiales que resulten excedentes después de cubrir las dotaciones de los buques.

De los tenientes de navío de primera clase.

Art. 15. Al ascender embarcarán como terceros comandantes en buques de primera clase, ó de segundos en buques de segunda, sirviendo estos destinos por un año.

Art. 16. No podrá ser propuesto para mando ningún jefe de esta clase que no haya servido uno de los destinos que se prefijan en el artículo anterior, ó que sin haberlo servido no se hallen en los dos tercios altos del escalafón de su clase.

Art. 17. Para conceder á los jefes de esta clase los destinos de comandancias de marina, de estaciones navales ó gobiernos politico-militares en Filipinas será necesario, siendo posible, que tengan dos años de embarco en su clase en buque armado.

De los capitanes de fragata.

Art. 18. Al ascender, y siempre que sea posible, embarcarán como segundos comandantes en buque de primera clase, sirviendo este destino por un año.

Art. 19. Ningún capitán de fragata podrá ser propuesto para mando de buques de división, de cañoneros ó de guarda-costas sin haber desempeñado en el mismo empleo el destino de segundo comandante en buque de primera clase por un año, ó hallarse en los dos tercios altos del escalafón.

Art. 20. Para obtener mando de provincia marítima y ayuntamientos de distrito, se requiere tener dos años de embarco en buque armado en su misma clase.

De los capitanes de navío.

Art. 21. Para obtener destinos que correspondan á esta clase de jefes que se consideren de ventaja, deberán haber desempeñado durante dos ó más años el mando del buque de primera clase, ó el de mayor general de escuadra á flota.

Art. 22. El que á los dos años de mando en su clase ó de mayor general de escuadra una el requisito de haber desempeñado destino de primer secretario de la Comandancia general de un departamento será preferido para mandar provincias marítimas.

Disposiciones generales.

Art. 1.º La dirección del personal remitirá nota expresiva de las condiciones que hayan cumplido en su actual empleo

los jefes y oficiales que pasan á servir á Ultramar sin destino fijo, y los comandantes generales de las provincias marítimas de asignar á cada uno de los destinos que con arreglo á ellos les corresponden, según lo dispuesto en este reglamento.

Art. 2.º Ningún jefe ó oficial podrá obtener un segundo mando ó destinos de preferencia en cada empleo sin que todos los de su misma clase que tengan sus condiciones cumplidas y aptitud física suficiente para ello hayan turnado anteriormente en su desempeño.

Art. 3.º Para la provisión de destino en igualdad de condiciones se preferirá al que cuente más tiempo efectivo de embarco en buque armado; si se trata de mandos de buques, al que con mayor tiempo de embarco reúna más de mando en los empleos anteriores, y para el mando de las provincias marítimas al que tenga mayor tiempo de embarco y mando de buques en su clase y en los anteriores.

Art. 5.º Para los destinos y comisiones especiales el gobierno se reserva el derecho de nombrar al jefe ó oficial que considere más idóneo para su perfecto desempeño.

Art. 6.º Cuando para la provisión de destinos á que este reglamento se refiere no haya jefe ó oficiales que tengan las condiciones que en el mismo se expresan, se conferirán á los que más se aproximen á ellas.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—Aprobado por S. M.—Peñuela.

LA CUESTION DE ORIENTE.

A pesar de los esfuerzos de las naciones, para evitar una guerra de las provincias de los Balcanes, contra Turquía, la Servia, Bulgaria, Grecia Rumanía, preparan sus fuerzas militares, y Turquía se apresta á la lucha, haciendo todos los esfuerzos imaginables para poner un considerable contingente, con que hacer frente á todas las complicaciones que pudieran surgir.

Las naciones que tuvieron representación en la Conferencia de Constantinopla, conciertan alianzas y algunas preparan secretamente sus fuerzas y toman puntos estratégicos para el caso de un conflicto que pudiera surgir de un momento á otro.

Rusia, que aparenta querer la paz, está obrando en contraposición con sus manifestaciones pacíficas, por cuanto reconcentra grandes masas en la Besarabia, y ha concedido un crédito de 60 millones de pesetas para el establecimiento de una estación marítima en Novorossijk, sobre la costa septentrional del mar Negro.

Este puerto, ya defendido por un dique, ya á proveerse de baterías submarinas, construyéndose una vía férrea que le ponga en comunicación con el mar Caspio.

Por este medio el gobierno de Rusia se propone contar con una vía

militar al Norte del Cáucaso, á fin de estar á guisa de reserva en el día en que las circunstancias le obliguen á emprender una campaña de agresión ó de defensa.

En Servia ha sido tan ineficaz el resultado de la Conferencia de Constantinopla que ha puesto en marcha en un gran apuro.

Telegramas de diversos puntos anuncian que el movimiento de las fuerzas de la opinión en el extranjero de pocas horas y que el rey se encuentra ya en la situación de tener que librar la batalla á los revolucionarios, ó de comprender la política de insubordinación contra los acuerdos de las potencias.

La situación es tan violenta, que si el rey se somete á las potencias, se habla de una intervención armada de Austria para proteger su trono.

Gran número de radicales servios enemigos del rey Milana y conspiradores contra su soberanía, están concentrados en la frontera búlgara y preparan abiertamente una revolución. Presentan como programa la unión guerrera de todos los Estados de los Balcanes. Les apoyan fuertemente los búlgaros. El gobierno servio se ha visto obligado á mandar tropas á aquel lado de la frontera para vigilar á los revolucionarios ó impedir que entren en Servia.

El Consejo de ministros, celebrado en Londres el día 9 después de examinar las cuestiones de política exterior se muestra favorable á la continuación de los hechos consumados en Oriente.

«La Tribuna» de Roma pide compensaciones territoriales para Italia si Austria se engrandece de todo de los Balcanes.

El «Temps» publica un despacho diciendo que Rusia, Alemania y Austria se muestran favorables á la paz, *quo ante* en Bulgaria, pero que Francia, Inglaterra é Italia son partidarias de la unión búlgara.

«Le Pester Lloyd» afirma que el gobierno austro húngaro va á enviar de aquí á pocos días la movilización de su escuadra en previsión de las complicaciones que puedan surgir en Oriente.

Después de multitud de noticias contradictorias y á cual más exageradas, se conocen al fin la suerte de la diputación enviada al sultán por los patriotas de la Rumelia.

Los individuos que componían la diputación fueron efectivamente presos á su llegada á Constantinopla.

Pero enterados de lo que ocurría,